



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

ASUNTO	PRUEBA EXTRAPROCESO – TESTIMONIO SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO
CONVOCANTE	FABIO ALEXANDER RESTREPO RESTREPO
CONVOCADO	JUAN CARLOS BOTERO ECHEVERRI
RADICADO	050013103009 20230040300
DECISIÓN	Inadmite solicitud

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Esta agencia judicial es competente para conocer del presente asunto: **prueba extraproceso o anticipada** en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 18 del Código General del proceso.

Sin embargo, al peticionar la prueba extraprocesal como: **TESTIMONIAL sin citación de la contraparte**, debiéndose citar al señor **Juan Carlos Botero Echeverri** en su condición de representante legal suplente de la sociedad **VALORIZA GROUP S.A.S.**, si bien se explican los hechos y la finalidad de la misma, como sucede en el acápite de **“III. OBJETO DE LA PRUEBA”** página 9 archivo digital 003 del expediente, en los hechos de la demanda concretamente:

" 38. La presente solicitud, se realiza con el fin de determinar a fondo las razones de la contratación entre la sociedad SOMER S.A. y la sociedad VALORIZA GROUP S.A.S. Lo anterior, bajo la necesidad que tienen los CONVOCANTES en su calidad de accionistas de la sociedad SOMER S.A. de tener a detalle los procesos contractuales que SOMER S.A. ha realizado bajo el mandato arbitrario de su administración.

39. Aunado lo anterior, la presente solicitud también tiene como objetivo determinar si existió una conexión profesional entre el señor JUAN CARLOS BOTERO ECHEVERRI -sic-"

a)-. La misma **no resulta clara** en la medida que el hecho 39 ha quedado incompleto en su redacción. Haciéndose necesaria su complementación, dado que el art. 183 del C. G. del Proceso establece que:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales **con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.** (...)"

Lo que implica la observancia de los arts. 188 y 221 como 222 del C. general del Proceso, requiriéndose establecer el límite de su declaración, sobre qué hechos se recepcionará.

b)-. Aclarar el hecho 32 de la solicitud, en cuanto a que refiere a la **exhibición de documento**, cuando dice:

"32. Por las anteriores razones, los CONVOCANTES ven la necesidad de que la sociedad VALORIZA GROUP S.A.S. lleve a cabo la exhibición de documentos invocada en la presente solicitud."

Pues, se debe cumplir lo dispuesto por el art. 266 ibidem que reza:

"TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición **expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.** Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo."

La solicitud no cuenta con el cumplimiento de estas exigencias traídas en la cita normativa en negrillas para destacar.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

c)-. Aportar el poder, otorgado al abogado para solicitar la prueba extraprocésal de exhibición de documento, toda vez que el adosado con esta solicitud, no cuenta con expresa facultad para ello.

d)-. Finalmente, de forma **adicional**, el poder debe ser consonante, coherente con la solicitud acá presentada, pues en aquel se afirma sobre la "citación de un **tercero** como testigo" y la solicitud alude a un **testigo que es representante legal de VALORIZA GROUP SAS.**

Por ello, en cuanto **la calidad** en que cita al señor Juan Carlos Botero Echeverri, conforme a lo indicado en el numeral 34, que lo hace igualmente por el rol de SOCIO de VALORIZA GROUP S.A.S. y en el poder alude a otra condición, se debe aclarar o a aportar poder que defina la facultad.

Para el efecto, **se concede el término legal de 5 días** a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de su rechazo

Se reconoce personería al togado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS portador de la T.P. Nro. 137.087 del C.S. de la J., para representar a la parte solicitante de la prueba, señor FABIO ALEXANDER RESTREPO RESTREPO, en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

¹ Archivo digital No.003.01.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec7f1c9e77182dce5499e3bf178b3479a6f4b6b0ee0cd0c443c176281a2fc14**

Documento generado en 15/01/2024 09:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>